

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses.. | 5'50 | > |
| | Seis meses.. | 10'50 | > |
| | Un año..... | 20'50 | > |
| Fuera..... | Un mes..... | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses.. | 7 | > |
| | Seis meses.. | 12'50 | > |
| | Un año..... | 24 | > |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| | Por línea | Ptas. Cts. |
|---------------------------|-----------|------------|
| Por 10 días seguidos..... | 0'10 | |
| Por 15 id. id..... | 0'07 | |
| Por 30 id. id..... | 0'05 | |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Diciembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

2855

Con el fin de que la Comisión Permanente de Gracias ó Pensiones, del Senado, encargada de emitir dictamen sobre el proyecto de Ley, concediéndolas á los individuos y clases del Ejército de Africa en 1859-60, pueda llevar á cabo su cometido con todo éxito y con el mayor número posible de datos, por la presente ordeno á los Alcaldes de esta provincia que, con toda urgencia, investiguen acerca del particular en sus pueblos respectivos, y remitan, acto seguido, á este Centro, relación nominal de los vecinos que existan, supervivientes de dicha campaña, relación en la cual harán constar los documentos que hayan presentado, justificando su personalidad y el haber formado parte del citado Ejército.

Logroño, 13 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el cuarto concurso de premios, para el año de 1913 por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases que siguen:

BASE 1.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión.

BASE 2.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Maestros y Maestras de Instrucción Pública que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, siendo preferidos

los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral y sometieren al Consejo proyectos é ideas beneficiosas para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas acompañadas de los documentos correspondientes.

BASE 3.ª

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las madres pobres que tengan más de cinco hijos, sean viudas y comprueben que sus maridos están enfermos ó se hallan en paro forzoso.

Cinco premios de 300 pesetas y diplomas de mérito á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado.

Tendrán derecho de prioridad las nodrizas que hubieren adoptado ó recogido algún niño y las madres que tengan mayor número de hijos.

Se elevarán al Consejo Superior las debidas instancias informadas por la Junta provincial ó local, el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como si lo creyeran pertinente, con declaraciones suscritas por varios vecinos que comprueben los hechos alegados.

BASE 4.ª

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito al autor de un trabajo inédito que exprese el espíritu y alcance de las leyes y disposiciones de protección á la infancia y represión de la mendicidad vigentes, difundiendo sus ventajas y los medios de coope-

rar á su realización por el público. En este trabajo, que ha de ser breve, y se presentará mecanografiado, se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

El trabajo no irá firmado y llevará un lema, y acompañará al escrito un sobre cerrado que ostentando dicho lema contenga el nombre del autor.

BASE 5.ª

Dos premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

BASE 6.ª

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á los auxiliares gratuitos del Consejo Superior y á los particulares en general que no estando incluidos en los grupos anteriores demuestren haber ejercido actos protectores de verdadera importancia, y hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos que determinan las disposiciones vigentes. Las solicitudes irán suscritas por los interesados convenientemente documentadas con el informe de las Juntas correspondientes.

BASE 7.ª

Veinte premios de 25 pesetas y diplomas de mérito á los niños pobres menores de catorce años que hayan demostrado verdadero interés en favor de los animales y plantas, habiéndose observado en ellos tendencias de compañeris-

mo, de abnegación, ahorro, higiene, caridad, patriotismo, etcétera.

Las solicitudes deberán estar suscritas por los padres, tutores ó directores de los establecimientos en donde estuvieren albergados dichos menores, y se acompañarán todos los documentos y declaraciones que justifiquen los hechos meritorios aludidos.

A los agraciados se les entregará el importe de los premios en cartillas intransferibles del Instituto Nacional de Previsión.

BASE 8.^a

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de mérito á fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas é instancias habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 15 de Febrero de 1913.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los grupos señalados ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de las propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscriba participe por cuál de los grupos opta.

Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los concursantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín oficial *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquéllos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.

BARROSO.

Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de...
(*Gaceta* del 11 de Diciembre).

Tesorería de Hacienda

2845

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubiertos los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 10 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACION de los deudores, que por estar en descubiertos con la Hacienda, se pasan sus certificaciones de apremio al Arrendatario de las contribuciones, para que proceda á su realización por la vía de apremio.

| Número de orden | NOMBRES DE LOS DEUDORES | Vecindad | Concepto | Importe Ptas. Cts. |
|-----------------|--|-----------|--------------|--------------------|
| 874 | Don Antonio Sacristán y D. Ignacio García Baquero. | Anguiano. | Transportes. | 200 » |

Logroño, 10 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Previsiones

1.^a La venta de géneros embargados, tendrá lugar bajo un lote y el tipo de mil novecientas pesetas.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Para tomar parte, el licitador consignará el diez por ciento de aquélla, presentando la cédula personal.

4.^a Los bienes que constituyen la subasta, se hallan en poder del Depositario Leocencio Ayúcar, quien los exhibirá á los que deseen interesarse en ella.

5.^a Quedan de manifiesto en la Secretaría, los autos ejecutivos para que todo solicitante pueda enterarse de los bienes ó géneros y efectos cuya venta se anuncia.

Dado en Logroño, á diez de Diciembre de mil novecientos doce.—Arturo Lorente.—Por su mandato, Pablo Apellániz.

Anuncios Oficiales

ARNEDILLO

2846

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Arnedillo, 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Agustín Peña.

CAMPROVIN

2835

Terminados los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1913, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Camprovín, 8 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Romualdo Anguiano.

ARNEDO

2846

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedo, 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

2852

Don Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veintiuno del corriente mes y en la Sala de audiencias, bajo las prevenciones que se insertan y el tipo de mil novecientas pesetas, tendrá lugar en pública licitación la subasta de bienes embargados á D. Tomás Celaya Nadal, consistentes en géneros ultramarinos, estantería, mostrador, dos pesos con destino al mismo, un juego de presas, tostador y molino de café, tres tinajas para aceite y una para petróleo, medidas para el uso, toldo, muestra y un escritorio, pues así lo tengo acordado en autos ejecutivos, instados contra el mismo y á nombre de D. Evaristo Pérez Iñigo, en reclamación de cuatro mil doscientas diecisiete pesetas setenta y dos céntimos, intereses y costas.